

JUZ 39 CM MEMORIAL 2020-57 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 18 ABRIL 2023

martha espitia <marthainesespitiajuridico2@gmail.com>

Vie 21/04/2023 14:27

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura torres <direccion@carreraabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

memorial recurso de reposicion auto del 18 de abril de 2023.pdf;

11001400303920200005700

DTE BANCO DE BOGOTA

DDO OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO

DDO INVERSIONES NYD S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Acusar Recibo,

Cordialmente,

Martha Ines Espitia Sanchez

Abogada

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: **PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADOS : INVERSIONES NYD SAS Y OTRO.
PROCESO N° : 2020-57.

MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.508.875 de Bogotá, y tarjeta profesional N° 74.415 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la Sociedad **INVERSIONES NYD SAS** identificada con el Nit. No. 900773723-8 según certificado de cámara y comercio que se adjuntara; sociedad DEMANDADA, del señor **FABIO EDUARDO NICHOLLS TRACEVEDO**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.058.069, y ahora DEMANDADO dentro del proceso de la referencia; y la señora **OLGA LUCIA DIAZ SARMIENTO**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá; identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.865.462 de Bogotá e igualmente DEMANDADA; de manera comedida me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto fechado 18 de abril de 2023, mediante el cual se ordena que esta pasiva realice la liquidación del crédito para proceder a la terminación del proceso.

Antecedentes:

- Se recuerda que, en audiencia adelantada ante su despacho, se dejó establecido que existían previos acuerdos de pago, suscritos entre el DEMANDANTE y los DEMANDADOS.
- La **Obligación No. 457542999997858-29007737238**; el valor acordado en acuerdo ascendió a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9'168.032.24)**, realizando la salvedad, que dentro del monto aludido, se incluyó, intereses, honorarios de abogado; y demás gastos; igualmente el plazo otorgado para ello fue de doce (12) meses; iniciando a partir del mes de marzo de 2020; cabe resaltar que por razones de pandemia y las presuntas prebendas que los banco otorgaron el pago se realizó de manera inicial en marzo de 2020, y se retomó en el mes de agosto de 2020, todo lo que se demostró en memoriales y anexos adjuntos no solo al despacho sino a la parte DEMANDADA. Dicho pago finaliza en el pasado mes de junio de 2021.
- **Obligación No. 359037953**; respecto de la presente obligación el valor acordado en acuerdo ascendió a la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$20'541.227.17)**, incluido intereses, honorarios de abogado; y demás gastos; igualmente el plazo otorgado para ello fue de trece (13) meses; iniciando a partir del mes de marzo de 2020; cabe resaltar que por razones de pandemia y las presuntas prebendas que los banco otorgaron el pago se realizó de manera inicial en marzo de 2020, y se retomó en el mes de agosto de 2020, finalizando dichos pagos en el pasado mes de julio de 2021. Todo adjunto al despacho y DEMANDANTE.

- **Obligación No. 357143690** se aclara que esta obligación se **UNIFICO** por el DEMANDANTE con la obligación No. 4575420001207858 siendo valores diferentes cada una y creando el pagare **No. 900773723-8**, ahora bien, el valor acordado en el documento suscrito por las partes es el que se ha cancelado. Respecto de la presente obligación **No. 357143690** el valor acordado en acuerdo asciende a la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$26'425.481.74)**, habiéndose cancelado, como obra dentro del proceso, adjuntándose en su momento a este despacho y al DEMANDANTE.
- **Obligación No. 456961421** respecto de la presente obligación el valor acordado en el acuerdo ascendió a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$32'682.305.95)**, habiéndose cancelado, como obra dentro del proceso, adjuntándose en su momento a este despacho y al DEMANDANTE.

Ahora bien, dándose cumplimiento de colocar en conocimiento del DEMANDANTE, los pagos realizados, y puesto en conocimiento del despacho, este último procede mediante auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), a **REQUEIR** al DEMANDANTE, Para que coloque en conocimiento los pagos aludidos, sin que exista manifestación desde aquella época, del mismo.

Ahora bien, establecer o realizar liquidación de crédito, habiendo mediado acuerdo de pago, integral, no es posible, en razón a que las obligaciones no quedaron establecidas de tal forma, sino como se adujo de forma integral, documentación aportada al despacho; lo que a la postre termina siendo una carga a la DEMANDADA, si que quien en ultimas deba responder esto es el DEMANDANTE, a quien en nada grava, su falta, a pesar del **REQUERIMIENTO** aludido.

Por tal razón, no es posible que la liquidación de la cual se solicita realizar por quien funge como DEMANDADA, sea realizada, para terminar el proceso, siendo una carga netamente del DEMANDANTE a quién en ultimas, debería acudir a su diligencia, para finalizar dicho trámite.

Por ello, solicito se **REVOQUE** dicho auto, y en su defecto se **CONMINE** a la DEMANDANTE a cumplir con su deber procesal.

Del Señor Juez,



MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ

C.C. No. 35.508.875 de Bogotá.

T.P. No. 74.415 del C.S.J.